

ACUERDO INTERMINISTERIAL- Nº 534

MÓNICA HIDALGO ANDINO
MINISTRA DE AMBIENTE, SUBROGANTE

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 1402 y 1416, sobre la donación dispone, la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta y no valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes;

Que, el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, establece que *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley"*;

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, determina que la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos;



Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, establece que *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo de 2013, establece como misión del Ministerio del Ambiente, ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, mediante oficio No. MAE-D-2012-0971 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Ministra de Ambiente, solicita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el traspaso de dominio – donación del predio ubicado en las calles Amazonas y Bolívar, parroquia La Matriz del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, de fecha 28 de enero de 2013, se establece que *“se constató que la Escritura Pública de DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE OTORGA EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN ORELLANA A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA MAG, de fecha veinte y nueve de marzo del año dos mil. Ante el señor Salomón Merino Torres Notario Público del cantón Francisco de Orellana. Se encuentra inscrita bajo el No. 09 Folio No. 37 del Tomo Uno, el 17 de mayo del año 2000. POSTERIORMENTE SE REALIZA LA ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN Y MODIFICATORIA DE LINDEROS DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE HACE LA SEÑORA INGENIERA BERTHA ISABEL ALVARADO GONZALEZ DIRECTORA PROVINCIAL AGROPECUARIA DE ORELLANA “MAGAP”, de fecha 25 de mayo del año dos mil nueve, ante el Dr. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Francisco de Orellana, el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; al NORTE: Con terrenos del Ex Tribunal Provincial Electoral de Orellana en 28,40 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 20 metros; al SUR: Con terrenos del señor Bolívar Ochoa Cárdenas en 67,97 metros; al ESTE: Con el aeropuerto de Orellana en 38 metros, en 15,20 metros y en 23,40 metros; al OESTE: Con la calle Amazonas en 62,60 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 6.50 metros, dando una superficie total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (área con aceras) y/o CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTEOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS (área del propietario). NO SE ENCUENTRA MARGINADO GRAVAMEN HIPOTECARIO, NO ESTÁ EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR”;*



Que, mediante memorando No. MAGAP-DPAORELLANA-2013-1104-M de fecha 9 de abril de 2013, el Director Provincial de Orellana emite el informe favorable para Traspaso de Dominio del predio MAGAP-MAE;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-1673-O de fecha 28 de octubre de 2013, la Directora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Subrogante, emite el Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble ubicado en la Av. Amazonas y Bolívar, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana a favor del Ministerio del Ambiente;

En uso de las facultades contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca transfiere a perpetuidad al Ministerio del Ambiente, el predio ubicado en las calles Amazonas y Bolívar, parroquia La Matriz del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **al NORTE:** Con terrenos del Ex Tribunal Provincial Electoral de Orellana en 28,40 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 20 metros; **al SUR:** Con terrenos del señor Bolívar Ochoa Cárdenas en 67,97 metros; **al ESTE:** Con el aeropuerto de Orellana en 38 metros, en 15,20 metros y en 23,40 metros; **al OESTE:** Con la calle Amazonas en 62,60 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 6.50 metros, dando una superficie total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (área con aceras) y/o CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS (área del propietario).

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente se encargará de realizar los trámites necesarios para el otorgamiento y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes señalado; así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP y su similar en el Ministerio del Ambiente, tomarán nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos, respectivos.





De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, a su similar del Ministerio de Ambiente.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 NOV 2013**

MÓNICA HIDALGO ANDINO
MINISTRA DE AMBIENTE, SUBROGANTE

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Área	Responsable	Sumilla
CGJ MAGAP	Mónica Chilingua	
CGJ MAGAP	Dora Suasnavas	
CGJ MAE	Lizette Navas	
CGJ MAE	Giselle Narváez	
CGJ MAE	Raúl Guaña	